

SENADO DE PUERTO RICO 20^{na} ASAMBLEA LEGISLATIVA



REGLAMENTO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

FECHA DE APROBACIÓN

27 de enero de 2025

HON. JOSÉ A. SANTIAGO RIVERA

Presidente

TABLA DE CONTENIDO

ULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1- Título	1
Sección 1.2 - Base Legal	1
Sección 1.3 - Jurisdicción	1
Sección 1.4 - Utilización de Términos	1
Sección 1.5 - Definiciones	2
TULO 11-ORGANIZACIÓN	2
Sección 2.1- Miembros de la Comisión	2
Sección 2.2 - Representación de los Partidos de Minoría	3
Sección 2.3 - Responsabilidad de los Miembros	3
Sección 2.4 - Obligación de Inhibirse	3
Sección 2.5 - Dirección Ejecutiva de la Comisión	4
Sección 2.6 - Secretaría Ejecutiva de la Comisión	4
Sección 2.7 - Personal	5
ULO 111- FUNCIONAMIENTO INTERNO	5
Sección 3.1 - Funciones y Facultades	5
Sección 3.2 - Calendario y Programa de Trabajo	6
Sección 3.3 - Sitio de Reunión	7
Sección 3.4 - Convocatoria	7
Sección 3.5 - Reuniones Durante Sesión	8
Sección 3.7 - Deponentes	9
Sección 3.8 - Deberes y Facultades del Presidente	0
Sección 3.9 - Deberes y Facultades del Vicepresidente	1
Sección 3.10-Quórum	1
Sección 3.11-Audiencias Públicas	2
Sección 3.12- Reuniones Ejecutivas	3
Sección 3.13 - Interrogatorios	3
	Sección 1.1 - Título Sección 1.2 - Base Legal Sección 1.3 - Jurisdicción Sección 1.4 - Utilización de Términos Sección 1.5 - Definiciones **TULO 11-ORGANIZACIÓN** Sección 2.1 - Miembros de la Comisión Sección 2.2 - Representación de los Partidos de Minoría Sección 2.3 - Responsabilidad de los Miembros Sección 2.4 - Obligación de Inhibirse Sección 2.5 - Dirección Ejecutiva de la Comisión Sección 2.6 - Secretaría Ejecutiva de la Comisión Sección 2.7 - Personal

	Sección 3.14 - Citaciones	. 14
	Sección 3.15-Acuerdos y Votación	. 16
	Sección 3.16 - Actas y Expedientes Oficiales	. 16
	Sección 3.17 - Entrada al Local de Reuniones	. 17
	Sección 3.18 - Reuniones y Audiencias Conjuntas	. 17
	Sección 3.19 - Certificación de Asistencia	. 17
	Sección 3.20 - Ausencias	. 18
ARTÍCU	LO IV - INFORMES	.18
	Sección 4.1- Informes de la Comisión	. 18
	Sección 4.2 - Informes de Minorías	. 19
ARTÍCUL	LO V - APLICACIÓN Y VIGENCIA	.19
	Sección 5.1- Aplicabilidad	. 19
	Sección 5.2 - Separabilidad	. 19
	Sección 5.3 - Enmiendas	19
	Sección 5.4 - Vigencia	19
	Sección 5.5 - Derogación	19

SENADO DE PUERTO RICO COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES REGLAMENTO

ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1- Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico".

Sección 1.2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 9 y 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que eleva a rango constitucional la existencia de las comisiones legislativas y faculta al Poder Legislativo a crear comisiones de cada cuerpo y delinear su jurisdicción y facultades. De igual manera, este Reglamento se adopta a tenor de la autoridad concedida a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico por la Sección 1, de la Resolución del Senado Núm. 15, según aprobada el 16 de enero de 2025, para creación y disposición de jurisdicción de las Comisiones.

Sección 1.3 - Jurisdicción

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, en adelante "la Comisión", tendrá jurisdicción en todas aquellas materias, asuntos y áreas encomendadas por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado Núm. 15, según aprobada el 16 de enero de 2025, que dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico. De igual forma, la Comisión tendrá jurisdicción sobre cualquier otro asunto delegado por el Presidente o el Cuerpo del Senado.

Sección 1.4 - Utilización de Términos

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el sexo femenino incluyen al masculino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

Sección 1.5 - Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que le adscriba este Reglamento y, en su defecto, aquel aceptado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que se exprese otra cosa:

- "Autor primario": significa el primer nombre que aparece en el encabezamiento de una medida, según establecido en el Reglamento del Senado.
- 2. "Comisión": significa la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico.
- "Director Ejecutivo": significa el Director Ejecutivo de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico.
- "Presidente": significa el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico.
- "Portavoces": significa los y las portavoces designados de cada partido político representado en el Senado, según se establece en la Sección 10.1 del Reglamento del Senado.
- "Reglamento": significa el Reglamento de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico.
- 7. "Reglamento del Senado": significará el Reglamento del Senado de Puerto Rico adoptado y aprobado mediante la Resolución del Senado Número 13, según enmendado, aprobada el 9 de enero de 2017, autorizado por el Senado en su Sesión del 13 de enero de 2025, o cualquier Reglamento posteriormente aprobado por el Senado.

ARTÍCULO 11-ORGANIZACIÓN

Sección 2.1- Miembros

La Comisión estará compuesta por once (11) miembros permanentes, los cuales serán nombrados por el Presidente del Senado. Cuatro (4) de los y las miembros de la Comisión deberán pertenecer a la minoría y, entre estos, uno (1) será el Senador Independiente. Entre los y las miembros de la Comisión, el Presidente del Senado designará los cargos de Presidente y Vicepresidente, entre otros, según dispone la Sección 12.1 del Reglamento del Senado. Estos

ocuparán dichos puestos por el resto del cuatrienio o hasta que renuncien o sean removidos por el Presidente del Senado. El Presidente de la Comisión designará un Director Ejecutivo y aquellos funcionarios o asesores necesarios para llevar a cabo los trabajos de la Comisión.

Además, la Comisión tendrá miembros *ex-officio*, siendo estos: el Vicepresidente del Senado, los pasados Presidentes del Senado y el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, según dispone la Sección 12.6 del Reglamento del Senado.

Los miembros *ex-officio*, los y las portavoces de los Partidos, y el Senador Independiente no serán contabilizados para efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la Hoja de Votación o Referéndum, pero sus votos serán contabilizados para el logro de la mayoría necesaria para quórum y para alcanzar una determinación.

Sección 2.2 - Representación de los Partidos de Minoría

Cada Partido de minoría nombrará un (1) portavoz en la Comisión, quien será un miembro de esta. Estos expresarán el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo la consideración de la Comisión.

Sección 2.3 - Responsabilidad de los Miembros

Los y las miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y prerrogativas:

- Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades oficiales de la Comisión y permanecer en esta el tiempo suficiente para atender los asuntos que se estén considerando.
- 2. Analizar los informes, documentos y asuntos de la Comisión y participar efectivamente en las reuniones y deliberaciones.
- 3. Emitir opiniones y hacer recomendaciones sobre las medidas legislativas o asuntos sometidos ante la consideración de la Comisión.

Sección 2.4 - Obligación de Inhibirse

Los y las miembros de la Comisión, así como el personal técnico adscrito a la Comisión, deberán inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante la misma en el cual tengan algún interés personal directo o profesional (en el caso del personal técnico de la

Comisión) que pudiera afectar el desempeño de los trabajos de la Comisión, conforme a la Sección 12.5 del Reglamento del Senado.

Sección 2.5 - Dirección Ejecutiva de la Comisión

La Comisión tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente quien será el ejecutivo principal de la Comisión y, a su vez, dirigirá y supervisará el personal técnico, secretarial y administrativo adscrito a la Comisión y coordinará sus labores. Asimismo, se le autoriza a tomar parte activa en todas las reuniones ejecutivas, vistas públicas, vistas e inspecciones oculares, así como en cualquier otra actividad que organice la Comisión.

Además, tendrá la facultad de interrogar testigos cuando el Presidente estime conveniente y así autorice de conformidad al Reglamento del Senado.

Del mismo modo, el Presidente, por conducto del Director Ejecutivo, podrá convocar a reuniones ejecutivas, vistas públicas, vistas e inspecciones oculares, suscribir y notificar el Programa y Calendario de Trabajo requerido por la Sección 13.3 del Reglamento del Penado, así como a cualquier otra actividad que organice la Comisión.

Sección 2.6 - Secretaría Ejecutiva de la Comisión

La Comisión tendrá una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo nombrada por el Presidente. Esta desempeñará las funciones que le asigne el Director Ejecutivo. De igual manera, el Presidente o el Director Ejecutivo podrán designar o delegar las funciones de la Secretaria Ejecutiva en otro personal profesional de la Comisión cuando sea meritorio para garantizar el funcionamiento de la misma.

Bajo la dirección del Director Ejecutivo, la Secretaria Ejecutiva coordinará los trabajos de forma tal que evite conflictos en cuanto a la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios de reuniones, comparecencias de testigos y deponentes, así como de otras actividades administrativas y asuntos relacionados con los trabajos de la Comisión.

El Presidente o el Director Ejecutivo podrá designar un sustituto para que ejerza las funciones de Secretaria Ejecutiva interinamente en caso de que surja una vacante en dicha posición como consecuencia de renuncia, remoción o cualquier otra razón.

Sección 2.7 - Personal

El Presidente nombrará el personal profesional necesario para llevar a cabo las funciones y facultades de la Comisión. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones reglamentarias sobre personal del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 111- FUNCIONAMIENTO INTERNO

Sección 3.1 - Funciones y Facultades

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción según se dispone en el Reglamento del Senado.
- 2. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan sido referidos de acuerdo a la intención de lo dispuesto originalmente en la medida y/o por el Presidente del Senado, según establecido en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado, o por cualquier Regla adoptada posteriormente sobre Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes.
- 3. Celebrar audiencias públicas, sesiones de consideración de medidas, ejecutivas e inspecciones oculares; citar testigos, incluso bajo apercibimiento de desacato conforme a los Artículos 31 al 34-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, oír testimonios, incluso bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para el eficaz desempeño de su gestión.
- 4. Evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan, conforme a su propósito y mandato.
- 5. Redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones conjuntas, resoluciones y medidas sustitutivas.

- 6. Revisar aquellas leyes vigentes cuyo contenido o asunto estaría bajo la jurisdicción de la Comisión para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizar las leyes a la realidad social y jurídica vigente.
- 7. Proveer al Secretario del Senado la información necesaria para que pueda circular, por lo menos con dos (2) días de anticipación, en el portal digital del Senado: el calendario, la fecha, lugar, hora y asuntos a tratarse en las audiencias públicas convocadas, vistas oculares y reuniones o vistas ejecutivas, salvo condiciones extraordinarias donde no se pueda cumplir con la citación previa de cuarenta y ocho (48) horas. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones.
- 8. Mantener un archivo físico y electrónico de cada medida asignada a la Comisión, donde se incluya toda comunicación relacionada a la medida, sin limitarse a las actas de vistas o reuniones llevadas a cabo, hojas de asistencia a las mismas, hojas de votación, ponencias, informes, proyectos y entirillados electrónicos. Este archivo estará disponible para la revisión de los y las miembros de la Comisión y se entregará en la Oficina del Secretario del Senado al finalizar el trámite de la medida.

Sección 3.2 - Calendario y Programa de Trabajo

La Comisión preparará un programa semanal o mensual de trabajo proyectado, incluyendo todas las reuniones o audiencias a celebrarse, en el cual se harán constar los asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrará cada reunión o audiencia. El Presidente, o el Director Ejecutivo, hará entrega de este programa a la Secretaría del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Asuntos Internos y al Sargento de Armas del Senado, no más tarde del jueves de la semana anterior, con el fin de divulgar los planes de trabajo a los y las miembros y a los medios informativos. El Presidente, por sí o por conducto del Director Ejecutivo, preparará una agenda para cada reunión en la cual incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el calendario.

Durante un receso legislativo, el Presidente preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, al Secretario y al Presidente del Senado, con el propósito de atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión. Ese programa deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, quien podrá autorizar reuniones los sábados, domingos y días feriados durante el receso legislativo.

Sección 3.3 - Sitio de Reunión

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la Convocatoria u Orden Especial del Día cursada para esos propósitos.

Sección 3.4 - Convocatoria

El programa de reuniones semanales y/o la convocatoria correspondiente se notificará a los y las miembros de la Comisión, mediante comunicación electrónica. Esta acción será considerada como la convocatoria de la Comisión a las reuniones a efectuarse cada semana. Dicha comunicación constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en la convocatoria. La evidencia de la radicación de la Convocatoria en la Secretaría y envío electrónico de la misma a cada Senador al correo o correos electrónicos oficiales, según certificado por la Secretaria será evidencia suficiente de haber realizado la convocatoria. Se incluirá evidencia del envío de dicha convocatoria a los y las miembros de la Comisión en el expediente electrónico de cada medida.

El Presidente o Director Ejecutivo preparará una convocatoria, que una vez radicada en la Secretaría del Senado, será cursada vía correo electrónico, utilizando el listado de correos electrónicos certificado por la Secretaria del Senado, a todos los y las miembros de la Comisión, por lo menos dos (2) días laborables previo a la reunión citada. Esta disposición quedará sin efecto durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las sesiones ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar con certeza que todos los y las miembros de la

Comisión han sido debidamente notificados. Los trabajos se ajustarán a la Convocatoria u Orden Especial del Día, salvo cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en la misma.

El autor primario de la medida bajo consideración de la Comisión será citado a las todas las reuniones en que se considere la medida para que participe de las mismas. En el caso de las audiencias públicas celebradas por una Comisión a la cual se le ordenó una investigación en virtud de una Resolución del Senado debidamente aprobada, el autor primario podrá participar de la misma.

De surgir un cambio en el itinerario, este será inmediatamente notificado directamente por el Presidente o el Director Ejecutivo de la Comisión a los y las miembros que la componen, sujeto a los mismos términos que la convocatoria.

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente demuestre que se hicieron gestiones razonables para comunicarlo, incluyendo el que al no estar disponible el correo electrónico, se le informó de dicha citación por teléfono, personalmente o comunicarse con sus empleados directos o miembros de su grupo familiar inmediato.

Sección 3.5 - Reuniones Durante Sesión

Mientras esté reunida la Asamblea Legislativa, las reuniones ordinarias, extraordinarias, vistas públicas, reuniones ejecutivas y consideraciones de medidas o asuntos de la Comisión serán fijadas de modo que se eviten conflictos, hasta donde sea posible, en la asistencia de sus miembros a las Sesiones Legislativas.

La Comisión no podrá reunirse mientras el Senado esté en Sesión, a menos que medie el consentimiento del Cuerpo.

Sección 3.6 - Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Audiencias Públicas, Reuniones Ejecutivas y Sesiones de Consideración

La Comisión podrá celebrar las siguientes reuniones:

 Ordinarias a ser convocadas por el Presidente como parte del trabajo usual de la Comisión.

- Extraordinarias las cuales serán reuniones ejecutivas convocadas por iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Comisión para la consideración exclusiva del asunto consignado en la convocatoria.
- Audiencias Públicas convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión.
- 4. Reuniones Ejecutivas como sesiones privadas convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión.
- 5. Sesiones de Consideración como sesiones públicas convocadas por iniciativa del Presidente para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión en primera instancia. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente que realice dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular.

El Presidente tendrá autoridad para comenzar la audiencia pública, declarar un receso y recibir información oral o escrita de los deponentes citados sin necesidad del quórum de rigor y la asistencia de los y las miembros presente tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Sección 3.7 - Deponentes

A los deponentes se le solicitarán copias suficientes para los y las miembros de la Comisión, además de una copia electrónica del testimonio que ofrecerá a los y las miembros de la Comisión, salvo que el Presidente autorice que se entregue una cantidad menor. Dichas copias deberán ser entregadas al Personal de la Comisión con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para la audiencia pública y/o ejecutiva y, además, se deberá remitir vía correo electrónico a la Comisión la correspondiente ponencia o testimonio.

El Presidente dispondrá la cantidad de tiempo que corresponda a cada deponente para hacer su presentación. Asimismo, el Presidente indicará en la citación cursada a los deponentes la fecha límite para someter sus respectivos testimonios, así como podrá informar en la misma citación el tiempo que se le concederá para su presentación oral ante los y las miembros de la Comisión.

En el transcurso de la audiencia pública, las personas invitadas o citadas a deponer sobre una medida deberán presentar una ponencia escrita de la cual presentarán un resumen al inicio de su turno, excepto que fueren excusados de ello previamente por el Presidente. La Comisión escuchará e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud y consideración del Presidente. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. Además, la Comisión recibirá para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

Sección 3.8 - Deberes y Facultades del Presidente

El Presidente velará por el orden y el decoro de los trabajos, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- Limitar o restringir el tiempo de los testimonios o ponencias orales de los deponentes o testigos.
- 2. Relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la Presidencia considere improcedente.
- 3. Fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en caso sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.
- 4. Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas.
- 5. Recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden.
- 6. Declarar concluido el turno decualquier participante, sea miembro de la Comisión o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.
- 7. Solicitar al Presidente del Senado el reemplazo de cualquier miembro de la Comisión que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión.
- 8. Aplicar cualquier mecanismo dispuesto dentro del Reglamento del Senado para mantener el orden de los trabajos y presentar querellas a los y las miembros de la Comisión si fueranecesario ante la Comisión de Ética bajo el Código de Ética del Senado.

El Presidente no permitirá discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por estos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión. Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. El debate entre los y las Senadores y los y las deponentes está prohibido. Las expresiones de los ylas Senadores en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, en la medida que sea posible, no se efectuarán durante las audiencias públicas.

Sección 3.9 - Deberes y Facultades del Vicepresidente

El Vicepresidenre asumirá los deberes y facultades del Presidente en caso de su ausencia, enfermedad o incapacidad mientras dure la misma; y en caso de renuncia, remoción o muerte, hasta que sea electo su sucesor o sucesora.

Sección 3.10-Quórum

Al comienzo de cada reunión de la Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los y las miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el record los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá en una mayoría de los y las miembros permanentes presentes de la Comisión. No obstante, de no tener quórum, la Comisión podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonios y discutir las materias en torno a los asuntos programados.

Los miembros *ex-officio*, los y las portavoces de los Partidos y el Senador Independiente no serán contabilizados para efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la Hoja de Votación o Referéndum, pero sus votos serán contabilizados para el logro de la mayoría necesaria para quórum y para alcanzar una determinación.

El Presidente de la Comisión certificará los y las miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una Hoja de Asistencia. El Presidente de la Comisión dará fe y será responsable por la información incluida en dicha certificación.

Sección 3.11-Audiencias Públicas

La Comisión podrá celebrar audiencias públicas con relación a cualquier asunto o medida que esté o sea propuesta ante ella, así como sobre todo asunto de interés público que le sea propuesto, encomendado y que lo amerite. Dichas audiencias públicas se celebrarán de conformidad con el Reglamento del Senado.

El Presidente, aun cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la audiencia, recesar recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En este caso, la asistencia de los y las miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Toda audiencia pública de la Comisión deberá ser anunciada según se dispone en el Reglamento del Senado. En aquellos casos en que sea necesaria e indispensable la publicación de un anuncio de audiencia pública en los medios de comunicación, el Presidente obtendrá la aprobación escrita del Presidente del Senado, la cual será enviada a la Secretaria del Senado para el trámite correspondiente.

En las audiencias públicas, la Comisión se limitará a interrogar y a escuchar a las personas interesadas o invitadas a expresar sus opiniones sobre la medida o asunto a considerarse. No se discutirá la medida ni se tomarán acuerdos en cuanto a las recomendaciones a favor o en contra. El Presidente no permitirá discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por estos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión. Tampoco permitirá debates entre los y las miembros de la Comisión y los y las deponentes.

El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro en los trabajos de la Comisión durante las audiencias públicas y reuniones de la Comisión. Para ello tendrá la facultad de limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas; recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden; declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro de la Comisión o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden; relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que el Presidente considere improcedente; solicitar al Presidente del Senado el reemplazo en la Comisión de cualquier miembro que no cumpla con las

normas y aplicar cualesquiera de los mecanismos dispuestos dentro del Reglamento del Senado para mantener el orden.

Sección 3.12- Reuniones Ejecutivas

Las reuniones ejecutivas de la Comisión serán privadas salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario. Solo participarán en ellas los y las miembros de la Comisión, el Director Ejecutivo y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, las personas citadas a comparecer junto a sus asesores legales y aquellos asesores, investigadores o técnicos asignados a los trabajos por la propia Comisión. La presencia de cualquier otra persona requerirá la autorización previa del Presidente o el voto afirmativo de la mayoría de los y las miembros de la Comisión.

La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgada por ningún miembro o funcionario de la Comisión, ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo. Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de Ley o la Comisión determine que el interés público o la seguridad de los testigos exigen mantenerla.

Sección 3.13 - Interrogatorios

Al inicio de cada vista y reuniones el Presidente establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión realice sus preguntas, tiempo que será uniforme para todos los y las miembros de la Comisión y que no excederá de cinco (5) minutos por cada turno de preguntas. Durante la celebración de la vista y/o reunión el Presidente evaluará, para la concesión de los turnos de interrogatorios, el orden de llegada de los y las Senadores a la vista y/o reunión, disponiéndose que el Presidente puede reconocerle prioridad al Presidente del Senado y a los y las Portavoces de los Partidos en el Cuerpo.

El Presidente y el Presidente del Senado no estarán sujetos a límite de tiempo alguno para realizar su interrogatorio. En el caso del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, los y las Portavoces de los Partidos en la Comisión y el Senador Independiente, estos

dispondrán de un límite de tiempo que no excederá de diez (10) minutos en su primer turno de preguntas.

Una vez todos los y las miembros hayan tenido la oportunidad de interrogar al o la testigo o deponte, el Presidente, a su discreción, podrá conceder rondas adicionales de preguntas, que no excederán de cinco (5) minutos, a petición de cualquiera de los y las miembros de la Comisión o cuando lo estime necesario, según lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión.

Solo los y las miembros de la Comisión y el o la autor primario de una medida que se atienda en esa reunión podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión. No obstante, el Presidente tendrá discreción para hacer excepciones ocasionales a esta Regla en el caso del Director Ejecutivo, Asesores, Investigadores, Peritos de la Comisión o Senadores y Senadoras invitadas.

Sección 3.14 - Citaciones

El Presidente tendrá facultad de expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a contestar las preguntas o a suministrar la información o evidencia, documental o física, que la Comisión pueda requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o medida que le haya sido referido. Las citaciones serán firmadas por el Presidente y dirigidas al Sargento de Armas del Senado para su diligenciamiento.

En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión realizar tal requerimiento.

Cuando sea indispensable para lograr el objetivo de la investigación o evaluación, la Comisión podrá, por mayoría de los presentes, autorizar que se expidan citaciones para que la comparecencia sea ante el Presidente o un agente investigador de la Comisión. El Presidente

de la Comisión podrá requerir al deponente o testigo que juramente sus declaraciones. En el caso de declaraciones orales, el juramento será tomado por el Presidente de la Comisión o el Senador o la Senadora designada por el Presidente. Se harán las advertencias de rigor a los testigos o deponentes, incluyendo las de apercibimiento de perjurio u obstrucción a la investigación o legislación según sea el caso, así como aquellas otras que la Comisión acuerde.

A toda persona citada a comparecer ante la Comisión se le garantizarán sus derechos, será informada en la citación del asunto a discutirse y la evidencia que deberá presentar, tendrá la oportunidad razonable de prepararse para las audiencias, consultar con un abogado o un asesor en el asunto bajo consideración, y localizar los documentos, récords y cualquier otra evidencia que le haya sido requerida. Todo deponente tendrá derecho a presentar a la Comisión una declaración escrita que será incorporada a la transcripción, siempre que guarde relación con el asunto de la investigación y se entregue antes de iniciar la audiencia. La Comisión se reserva el derecho a ordenar que dicha declaración sea abreviada si ha de leerse.

Todo testigo o deponente citado ante la Comisión para comparecer bajo juramento en una investigación tendrá derecho a estar acompañado por su abogado o abogada si así lo desea. El abogado o la abogada podrá conversar con el o la deponente para asesorarle dentro de la sala de reuniones previo al inicio de su testimonio. No obstante, la ausencia o no disponibilidad del abogado o la abogada en la fecha citada para la comparecencia no excusará a la parte citada de comparecer ni de declarar o someterse al interrogatorio. No se permitirá consultar con el abogado o la abogada una vez iniciado el testimonio de su cliente. No se les permitirá consultar previo a emitir respuestas a las preguntas de los y las miembros, ni que el abogado guíe las contestaciones o conteste por el testigo. No se permitirá a los abogados o las abogadas de los deponentes realizar contrainterrogatorios de sus clientes ni de otros deponentes o testigos en el curso de su testimonio.

El abogado o la abogada de un deponente o testigo, cuando se le conceda la palabra en el curso de una vista, se dirigirá exclusivamente al Presidente de la Comisión y nunca directamente a uno de sus miembros o funcionarios, excepto que el Presidente así lo instruya. A la conclusión del interrogatorio, se le permitirá al abogado o abogada del

deponente hacer los señalamientos que entienda pertinentes y razonables, incluyendo las solicitudes para que se cite a otros deponentes o se presente evidencia adicional.

Todo representante legal de un deponente o testigo deberá conducirse en los procedimientos conforme a los cánones de su profesión, a las Reglas de la Comisión y al Reglamento del Senado.

Sección 3.15-Acuerdos y Votación

La Comisión adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su consideración, en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, según el Reglamento, y a la cual haya asistido el quórum reglamentario. Solo podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los y las miembros de la Comisión presentes o que hayan emitido el voto.

En aquellos casos en que se citare a una reunión y no se lograre el quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los y las miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. Los y las miembros presentes podrán consignar su voto en la Hoja de Votación/Referéndum, la cual será utilizada para consideración de los y las miembros restantes a través de referéndum. En la Hoja de Votación/Referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum. Los y las miembros de la Comisión emitirán su voto en la Hoja de Votación/Referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los y las miembros permanentes de la Comisión.

Sección 3.16 - Actas y Expedientes Oficiales

La Comisión conservará las actas de sus procedimientos en las cuales se consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y demás asuntos, así como la fecha y lugar de las reuniones y los nombres de sus miembros, presentes y ausentes, los nombres de todas las personas que hubieren comparecido a expresar sus puntos de vista sobre una medida y la decisión final tomada por la Comisión sobre la misma.

Toda medida o asunto referido a la Comisión contará con un expediente electrónico oficial según lo dispuesto en el Reglamento del Senado. Al finalizar el término del

mandato de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de la Comisión, por sí o por conducto del Director Ejecutivo, deberá entregar a la Secretaria del Senado las actas y sus expedientes oficiales para su archivo y custodia, conforme lo dispone el Reglamento del Senado.

Sección 3.17 - Entrada al Local de Reuniones

Ninguna persona, sin el consentimiento previo del Presidente, podrá entrar al local donde esté reunida la Comisión, excepto cuando se trate de una audiencia pública o sesión de consideración de medidas o asuntos. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los Senadores y Senadoras, ni a los asesores y asesoras legislativos que estén realizando labores para la Comisión o para alguno de sus miembros, los cuales podrán asistir a cualquier reunión de la misma, excepto cuando se trate de una reunión ejecutiva y la Comisión decida celebrarla en privado. Cualquier persona podrá asistir a cualquier reunión por acuerdo expreso de la Comisión o de su Presidente.

El Presidente de la Comisión podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en casos sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

Sección 3.18 - Reuniones y Audiencias Conjuntas

La Comisión podrá celebrar, por acuerdo propio o por disposición de su Presidente, reuniones conjuntas con cualquier otra Comisión del Senado o de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sección 3.19 - Certificación de Asistencia

Durante el transcurso de las reuniones o audiencias, el Presidente hará constar para récord los nombres de los y las miembros presentes a su inicio, de aquellos que se integren a los trabajos y de aquellos que se excusen. Cada miembro firmará una Hoja de Asistencia en la reunión o audiencia de la Comisión, cuyo contenido el Presidente certificará, dará fe y se hará responsable.

La Hoja de Asistencia se radicará en la Secretaría del Senado y copia de la misma se incluirá en el expediente oficial electrónico de la medida o medidas que se discutieron en dicha reunión o audiencia. La presencia de asesores o asesoras o personal técnico de un o una miembro de

la Comisión no será equivalente a la asistencia del Senador o Senadora o Representante ni una excusa.

Sección 3.20 - Ausencias

Cuando un miembro de la Comisión se ausente consecutivamente a tres (3) reuniones regulares de la Comisión, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión al ser requerido a tales efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción correspondiente, ya sea sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador en dicha Comisión.

ARTÍCULO IV - INFORMES

Sección 4.1- Informes de la Comisión

Una vez concluida la consideración de un asunto, la Comisión emitirá un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes. La Comisión podrá rendir informes sobre aspectos específicos en cualquier momento como parte del curso de la investigación o evaluación del asunto bajo consideración y podrá radicar o podrá hacer un informe parcial de así entenderlo el Presidente, según dispone el Reglamento del Senado. De igual manera, la Comisión radicará el informe final de dicha investigación o evaluación. Ningún informe de la Comisión se hará público a menos que sea previamente considerado, discutido, aprobado y radicado por la Comisión en votación realizada en reunión ordinaria o mediante referéndum, según aplique.

Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de ley, privilegio evidenciario o la Comisión determine que el interés público y/o la seguridad de los y las testigos exigen mantenerla en privado.

El informe que apruebe la mayoría de la Comisión será el informe oficial de la misma.

Sección 4.2 - Informes de Minorías

Los y las miembros de la Minoría tendrán derecho a que se consigne su informe, concurrente o disidente en los informes de la Comisión con relación a una medida considerada y aprobada por la Comisión. Esto se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado.

ARTÍCULO V - APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sección 5.1- Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a todas las gestiones y trabajos realizados por la Comisión, incluyendo a sus miembros, cualquier persona o entidad que participe de la misma. El Reglamento del Senado será supletorio o complementario a este Reglamento en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con el mismo.

Sección 5.2 - Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 5.3 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría de los y las miembros permanentes presentes de la Comisión.

Sección 5.4 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaría del Senado y sea notificado al Cuerpo en la Sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

Sección 5.5 - Derogación

Se deroga cualquier otro reglamento de la Comisión aprobado previamente.

En el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, a _____de enero de 2025.



Certifico que este Reglamento fue aprobado por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaría del Senado, hoy _____de enero de 2025.

Certifico correcto,

Hon. José A. Santiago Rivera

Presidente

comisión de Asuntos Municipales